



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 real. de real al año.
 — — — — — particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3.
 En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
 En número suelto..... EN REAL. 15 sub. 15

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 real. de real al año.
 — — — — — particulares..... 1 franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 17 de Agosto de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, con esta fecha, se ha servido decretar lo siguiente:—Habiendo cumplido en el día de hoy, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 3 de Enero de 1860, cinco años de mando de Cuerpo sin interrupcion el Coronel graduado, Teniente Coronel, primer Jefe del Regimiento Infantería de la Reina núm. 2, D. Luis Escario y Molina, vengo en declararle intencionalmente desde esta fecha, hasta la Real confirmacion, Coronel de la propia arma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de este Ejército de 8 de Diciembre de 1830 y demás Soberanas disposiciones vigentes.—Comuníquese a quienes corresponda y publíquese en la orden General del Ejército para conocimiento del mismo y satisfaccion del interesado.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, para los fines expresados.—El Coronel Jefe de E. M. intimo, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 17 al 18 de Agosto de 1863.

GENES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Joaquín Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Pedro Ibañez.
 PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.
 De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE BASILA

DEL 14 AL 16 DE AGOSTO.

BUQUE ENTRADO.

De Hong-kong, vapor de S. M., *Patino*, de 2 cañones, en cuatro días de navegacion; su comandante el teniente de navío D. Victor Pérez Rustillo; trae la isla de Europa; y de pasajeros el teniente de navío D. Vicente Montoya, Mr. Nicolás Loney, Vice-Consul de la provincia de Iloilo; y 4 chinos.

BUQUE SALIDO.

Para Sourabaya, fragata inglesa *Merchantman*; su capitán Mr. William Gardiner, con 30 individuos de tripulacion, en lastre; y de pasajera la Sra. del capitán, con una crida y dos niños.

Manila 15 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

DEL 15 AL 16 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Pasacao en Camarines Sur, bergantín-goleta número 112, *Domínguez*, en 20 días de navegacion, con 622 piezas de abaca, 32,600 bejuco partidos y 600 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado a Don Francisco de Paula Cembrano hijo; su patron Pedro Amador; conduce en calidad de preso a D. Rafael Calvo de Castro, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Gobernador Civil de esta provincia; y de pasajeros 3 chinos.

De Salomague en Ilocos Sur, bergantín español, *Villa de Rivadavia*, en seis días de navegacion, con 557 cavares de cal, 107 trozos de molave, uaca y

banabá y 60 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado a D. Francisco de Paula Cembrano hijo; su capitán D. Juan M. Diaz de Sobre-casa; y de pasajeros D. Lázaro Zúñiga, oficial que fue de la Intervencion de la provincia de Abra, con un criado, Don Agustín Searola, alumno alforador tambien que fue de la Coleccion de la misma provincia, con un criado; y el español europeo, D. Pedro Casanova Soler.

De Pasacao en Camarines Sur, pontin núm. 206, *Nira Sra. de Manauag* (o) *Buenaventura*, en 25 días de navegacion, con 321 cavares de arroz, 14,000 bejuco partidos, 30 piezas de cueros de carabao y un quintal de cera; consignado a Candido Chaves; su arreez Ludovico Servando; y de pasajeros 2 chinos.

De Banton en Rombon, pánico núm. 518, *San Nicolás*, en 20 días de navegacion, con 80 trozos de narra, 1000 baratejas 10 picos de abaca, 100 quilos de bacchan, 8 tablones de narra y 20 cestos de broa; consignado al arreez Juan Jumilaran.

BUQUE SALIDO.

Para Sanghae, con escala en Iloilo, barca bremsa *Apollo*; su capitán Mr. A. Rugedoru, con 15 individuos de tripulacion; su cargamento el mismo que trajo; y de pasajeros dos chinos.

Manila 16 de Agosto de 1863.—*Agustin Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de tran-

duar un arco, conociendo su longitud y el radio. Hallar el radio de un arco conociendo su longitud y su valor gradual. Dada el área de un círculo encontrar su radio.

GEOMETRIA DEL ESPACIO.

Del plano y de los cuerpos terminados por superficies planas.—Rectas y planos perpendiculares entre si.—Ángulos diedros y su medida.

1.º Demostrar que por tres puntos que no están en línea recta, siempre puede pasar un plano y nunca más de uno; que la comun interseccion de dos planos es una línea recta que dos planos indefinidos que pasan por un mismo punto tienen otros muchos comunes situados todos en línea recta; que dos rectas paralelas ó concurrentes se encuentran siempre en un mismo plano y determinan su posicion, que por un punto del espacio no se pueden tirar dos paralelas á una misma recta; que todas las paralelas que pueden tirarse por los diversos puntos de una recta están en un mismo plano; circunstancias que ha de tener una recta par, ser paralela á un plano. Definicion de los ángulos diedros, triedros &c., y convenios para nombrarlos; qué se entiende por plano diagonal de un ángulo poliedro, y cuándo estos ángulos son convexos ó cóncavos; definiciones del poliedro y de los elementos que lo constituyen, y cuándo se dice que los poliedros son convexos ó cóncavos.

Demostrar que por un punto cualquiera de una recta situada arbitrariamente en el espacio pue-

circulo toda ordenada á un diametro es media proporcional entre los dos segmentos de este: toda cuerda tirada por el extremo de un diametro es media proporcional entre su proyeccion sobre él y el mismo diametro entero; dos secantes que parten de un punto exterior á un círculo son inversamente proporcionales á sus partes exteriores; si una secante y una tangente parten de un punto, la tangente es media proporcional entre la secante entera y su parte externa; consecuencias que se deducen. En todo cuadrilátero inscriptible, el rectángulo de las diagonales es igual á la suma de los rectángulos de los lados opuestos. Hallar la cuerda de la suma de dos arcos, conociendo las cuerdas de estos, haciendo aplicacion de esta fórmula para encontrar el valor de la cuerda de los arcos duplo y subduplo en funcion de la cuerda del arco simple.

El área de un polígono regular cualquiera es igual á la mitad del producto de su perimetro por su apotema. Los perimetros de los polígonos regulares semejantes son proporcionales á los radios de los círculos inscritos ó circunscritos, y sus áreas proporcionales á los cuadrados de los mismos lados. Los polígonos regulares de igual número de lados son semejantes. Conociendo el lado y el radio de un polígono regular (de n lados), se pueden siempre obtener: 1.º, el valor del lado del polígono regular de subdoble número de lados; 2.º, el valor del lado del polígono regular de duplo número de lados; y 3.º, el radio y el lado del polígono regular circunscrito semejante al polígono propuesto, inscribir ó circunscribir gráficamente en un cir-

señales, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Go-Chanco	18070	Cha-Quinco	21584
Lo-Sinco	21199	Cha-Deo	21588
Lo-Sayco	21166	Cha-Tuaco	21604
Lo-Caco	21202	Jao-Choco	21614
Lo-Tanco	21251	Jao-Toco	21616
Chua-Finco	21263	Jao-Clucho	21617
Lim-Chia	21266	Juan Jao-Teoco	21625
Chy-Joctin	21470	Chuy-Jiengco	21636
Chang-Chayco	19689	Chan-Macay	21833
Co-Cheoco	19683	Chia-Siengco	21863
Lim-Biengco	17893	Yu-Linco	21908
Chuy-Yjong	18234	Yap-Coulion	22023
Yu-Tiangseng	21401	Chan-Jianco	21232
Chia-Chinco	21582	Tan-Tiecco	22027
Ong-Choco	13897	Cu-Quico	19370
Cue-Sayco	14813	Lim-Ono	19766
Chia-Clutier	12353	So-Cuanco	18068
Ly-Tinco	13147	Lam-Puatico	17928
Lim-Chuanco	20084	Ong-Chico	18381
Lim-Panco	20017	Vy-Quingeng	20201
Yu-Yateo	20512	Jao-Joco	20590
Dy-Sinco	19701	Ang-Puco	20597
Quing-Yengtay	19507	Juy-Sayco	20579
Go-Quisico	18166	Sy-Chiaco	20210
Chan-Cuanco	21228	Co-Tiaco	20220
Dy-Ephoag	14948	Chua-Chiaco	21635
Lim-Chunco	14928	Yap-Tico	22040
Quing-Chiaco	16701	Go-Piaco	21992
Lao-Chengco	12550	Lim-Chongian	21601
Que-Tosco	15463	Sy-Suaco	20348
Lo-Piecco	20307	Sy-Jiaco	20280
Ong-Chico	18905	Sy-Liengco	21473
Sy-Jiaco	18379	Ag-Bumpung	21488
By-Moco	19698	Guy-Yengco	21476
Tan-Quinan	21515	Y-Oco	21447
Lim-Chianco	21334	Dy-Queco	21482
Lim-Sinco	20411		

Manila 14 de Agosto de 1863. — *Baura*. 3.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo articulo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1859.

Go-Benico	18142	Lim-Pinco	21113
V-Contrino	11159	Cua-Liengco	18594
Co-Tiaco	6339	Sis-Sayco	12492
Tiang-Jiengco	21173	Jo-Quico	7184
Sy-Quimbun	3439	Lim-Yengco	20589
Chan-Quianco	4410	Go-Chuagco	20748
Sia-Chuley	4630	Chan-Luagco	22242
Go-Chanco	5880	Ang-Tiengco	17941
Chuy-Poco	5994	Ong-Piecco	18581
Tan-Baoco	7244	Po-Quico	18327
Chan-Tecco	7545	Yap-Chieng	20660
Vy-Oco	10842	Vy-Yongco	21105
Lim-Vaco	12146	Tin-Guano	19042
Jin-Chyoco	15903	Lim-Chiaco	15522
Go-Chioco	22558	Yap-Juameng	2214
Chan-Liengco	3248	Go-Piaco	18200
Josquin Go-Bienco	4458	Chan-Tienco	19038
Jose Tan-Joco	4887	Isabelo Vy-Chuanco	16842
Dy-Tiengco	5634	Dy-Bunco	6511
Yu-Joco	6079	Go-Deo	16345
Sy-Limco	7393	Lim-Chayco	21332
Lao-Gaoco	9456	Yin-Chiaco	18104
Jan-Cayco	11175	Lim-Quicoy	13937
Tan-Siecco	12047	Lao-Ichan	18069
Tan-Quico	16695	Lim-Chuanco	21273
Pe-Cuaco	16871	Lu-Changco	6088
Tan-Licoo	18490	Yap-Joco	15908
Chan-Chiangco	18929	Tan-Tico	21484

Tan-Cayco	14534	So-Sinco	19143
In-Joco	430	Que-Quico	22284
Lim-Liengco	22764	Antonio Co-Changco	10011
Co-Pitico	18042	Go-Jiaco	18285
Dy-Chingco	11023	Chua-Toco	21552
Tin-Jiengco	10635	Lim-Gongco	22222
Oy-Guanco	13083	Co-Siengco	19340
Co-Uco	21504	Ong-Quinco	10183
Co-Tiengco	16595	Lim-Looco	14914
Siao-Liengco	21083	Tan-Locco	13447
Chan-Tocco	21372	Vy-Vanco	22804
Jo-Quinco	17236	Tan-Duanco	21686
Chin-Chingco	12784	Go-Tico	19158
Lim-Checo	18315	Co-Piangco	21452
Co-Jico	18632	Chua-Piampia	1553
Tan-Chingco	910	Co-Jeco	5583
Que-Puico	13121	Chan-Yengco	11501
Dy-Yengco	16562	Dy-Taico	16500
O-Seco	17274	Ong-Teco	18779
Lim-Dico	18879	Dy-Tongco	19700
Go-Chayco	19762	Co-Chungco	18148
Gong-Poco	586	Chua-Tangco	11387
Tang-Bunsieng	19070	Co-Poco	19807
Go-Soco	8449	Go-Tayco	22237
Lim-Tienco	1131	Te-Buco	5626

Manila 17 de Agosto de 1863. — *Baura*. 3.

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

El dia 20 del corriente á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general al objeto de contratar la construccion y adquisicion de 13 tinajones bidriados de China, cuatro campanas, veinticuatro mesas para muestras y escribientes, veinticuatro sillas, cuatro tinteros, setenta canastos de corteza de caña y diez faroles, todo con destino al servicio de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 469 pesos á que ascienden en total, segun presupuesto, los expresados útiles y enseres y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en esta Inspeccion general.

Manila 13 de Agosto de 1863. — *Brabo*. 0.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., *D. Antonio Escano*, que saldrá el viernes 21 del corriente, con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del expresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Agosto de 1863. — El Administrador general, *Sebastian de Hazñas*. 2.

El miércoles 19 del corriente, saldrá para Cadiz, la fragata española *Guadalupe*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 14 de Agosto de 1863. — *Hazñas*. 2.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil seiscientos quince pesos anuales, ó sean siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendidas en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 5 de Agosto de 1863. *Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo de 7845 pesos en el trienio, ó sean 2615 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 393 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrise los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al articulo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual

culo los siguientes polígonos regulares: exágono, triángulo, cuadrado, decágono, pentágono, pentadecágono; los de doble y subdoble número de lados; y hallar la expresion de sus lados y apótemas en funcion del radio.

Del número 226 al 236, del 237 al 241.

Valuacion de las superficies y líneas circulares.

14.ª Qué se entiende por limite de una cantidad, ya sea numérica ó geométrica? Demostrar que el área del círculo es el limite superior de las áreas de los polígonos regulares inscritos, y el limite inferior de las áreas de los polígonos regulares circunscritos; así como la circunferencia es el limite superior de los perímetros de los primeros y el limite inferior de los perímetros de los segundos. El área del círculo es igual á la mitad del producto de la circunferencia por el radio. En dos círculos cualesquiera las circunferencias son proporcionales á los radios ó á los diámetros, y las áreas son proporcionales á los cuadrados de dichas líneas. La razon de la circunferencia á su diámetro es un número que está entre 3 y 4. Encontrar: primero, la magnitud de la circunferencia en funcion de su radio; segundo, las áreas del sector, segmento, trapecio y corona circulares. Qué se entiende por sectores circulares semejantes, y demostrar que sus áreas están en razon de los cuadrados de sus líneas homólogas.

Métodos para hallar la relacion en que están una circunferencia cualquiera con su diámetro. Dado un arco de círculo valuado en grados,

hallar su relacion con el radio y recíprocamente. Del número 241 al 260.

Problemas.

15. Dividir una longitud dada en un número cualquiera de partes iguales. Dividir una recta dada en partes proporcionales á las de otra tambien dada y ya dividida. Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas. Construir una media y una tercera proporcional á dos rectas dadas. Dividir una línea dada en media y extrema r-son.

Transformar un polígono en un otro que tenga un lado ménos, y por consiguiente en un triángulo. Transformar un polígono cualquiera ó cualquiera de las áreas que hemos dado á conocer en un cuadrado. Sobre una recta de longitud determinada, construir un polígono semejante á otro dado. Construir sobre una recta dada un polígono regular de especie determinada. Dados dos polígonos semejantes, construir otro semejante á los dos primeros y equivalente á su suma ó á su diferencia. Dado un cuadrado, hallar otro tal que el primero sea al segundo como son entre si dos líneas ó cantidades dadas. Construir un cuadrado que sea mitad ó duplo de otro dado. Dado un polígono, construir otro semejante al primero, y que guarde con este una razon dada.

Del número 263 al 266, del 267 al 272, 275 al 280.

Escalas geométricas.

16. Rectificar un arco cualquiera conociendo el radio y el valor gradual de dicho arco. Gra-

se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del total arriendo, á satisfacción de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pisos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobar-

tizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Co-fradías.

15.º Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos, por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contraista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y abitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, ser responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.º La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.º Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 7 de Mayo de 1863. El Director, Pablo Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1.º Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Los mercados de todos los pueblos de que se compone la provincia, se hallan incluidos en esta contrata.

4.º La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico ó en depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administracion depositaria de la provincia cuando se otorgue en esta. Las acciones de Banco no se consideraran como metálico para este caso.

5.º Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos de que se compone la copias exactas de este pliego y tarifa á él unida.

Fecha ut retró.

MODELO DE PROPOSICION.

D. . . . N. N., vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Pampanga por el término de tres años y por la cantidad de . . . pesos anuales con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. del día.

Acompaña por separado el documento de depósito en . . . valor de . . .

Fecha y firma.

Tarifa á que debe regirse para el cobra de derechos, el arrendador de los mercados de los pueblos que forman la provincia de la Pampanga.

1.º El asentista cobrará por cada puesto donde se vendan géneros, diez cuartos.

2.º Por cada puesto de uno ó dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor exceda de dos reales y no pase de un peso, cobrará un cuarto por día.

3.º Los que tengan mas de dos chucovites de varios comestibles, cuyo valor pase de un peso y no exceda de dos, cobrará dos cuartos por id.

4.º Cuando los efectos de un puesto de comestibles pasen de tres pesos, sea en la cantidad que quiera, cobrará tres cuartos por id.

5.º Por cada puesto de arroz y pescado, sea el que quiera su capital, cobrará un cuarto por id.

6.º Por cada puesto de buyo en cualquiera cantidad, cobrará un cuarto por id.

7.º Por cada carreton de palay ó de azúcar, cobrará un cuartillo, aunque de varios dueños la carga.

8.º Por cada casco que atraque con carga para vender, cobrará, dos reales en la forma dicha para los carretones.

9.º Por una banca suelta, dos encadenadas ó parao que atraque al fondeadero, cobrará un cuartillo, si llevasen comestibles ú otros efectos para vender.

10.º Por cada banquilla de pescado, valor de dos reales para arriba, cobrará un cuarto. Y por las que su valor no llegue á la dicha cantidad no están sujetas al pago alguno.

11.º Por una balsa de maderas ó palmas brabas que se atraquen con objeto de venderlas, sean sueltas las piezas, ó la balsa entera, cobrará dos reales.

12.º Por cada millar de cañas-bajas que con el objeto de venderlas juntas ó al menudeo, se atraque, cobrará diez cuartos.

13.º Por cada cien cañas-espinas en las circunstancias de la condicion anterior, cobrará cinco cuartos.

14.º Quedan exentas del pago todas las embarcaciones y balsas que vayan de paso para otro pueblo, pernecten donde quiera, por que el arbitrio es solo imposible en el punto donde se descarguen los efectos para su venta.

Manila 7 de Mayo de 1863.—Ortiga y R y.—E. copia, J yme Lujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisó al público, que el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados, desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion Subalterna de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de veinte y cinco céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en pública subasta simultánea la condicion de tabaco elaborado, cigarrillos pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion Subalterna de la provincia de Zambales reductado con arreglo á la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zambales, situados en el pueblo de Sta. Cruz, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite aquella Subalterna para el consumo público.

2.º Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente la cantidad de veinte y cinco céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.º Los indicados efectos, serán entregados al contratista á su entera satisfaccion en cajones de cabida de 1 y 2 arrobas, sellados y bien acondicionados.

4.º Los fletes, que debenguen las conducciones, serán satisfechos por la Tesorería general de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina tan luego se acredite quedar entregados los efectos en el punto de su destino, en los términos que se consigna en la siguiente condicion 9.ª

5.º La subasta de este servicio, se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia dicha, el día y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

6.º El término de esta contrata será por tres años, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al contratista la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso.

7.º Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios por Real orden de 25 de Agosto de 1858;

y, si porvenir a la Hacienda, se recindiese el contrato se acordará con las indemnizaciones a que hubiere lugar con arreglo a las leyes.

Obligaciones del Contratista.

8.º El contratista se obligará a conducir desde los Almacenes generales de Malabon ó Cavite a los de la Administración de Zambales, todo el tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que la misma necesite, siendo condición precisa conducir gratis el papel sellado de multas, reintegro, documentos de giro, sellos, almanaque, guías de forasteros y Bulas que fueren necesarios remesar.

9.º Será obligación del contratista entregar en Zambales los efectos en el mismo estado y cantidad que lo reciba, ó en su defecto satisfacer en el acto a precio de estanco cualquier avería ó falta que en ellos se notare.

10. Las conducciones por mar y tierra para la extracción y entrega de los expresados efectos, serán de cuenta del contratista, quien tomará todas las precauciones necesarias a evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir, a aquellos por efecto de lluvias, gruesa mar u otras causas que puedan prevenerse.

11. A los ocho días, contados desde la fecha en que por la Administración general se le avise de alguna remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista apurar, según la importancia de aquella, de la que se le dará conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conducción, presentando al efecto previamente en esta oficina, la certificación de la Capitanía del Puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones y de que se hallan provistas del correspondiente armamento y demás condiciones necesarias para emprender sin riesgo su viaje.

12. Si en el plazo arriba citado no se presentare buque para hacer la conducción, esta Administración general procederá a contratar con cualquiera otra persona particular, al precio que exija, pagando el contratista la diferencia de fletes y demás gastos que se ocasionen.

13. A los seis días de recogidos por el contratista los libramientos de la Administración para la entrega de los efectos, deberán éstos estar embarcados, incurriendo en caso contrario en la multa de veinticinco pesos de irremisible exacción, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar a la renta.

14. El contratista no responderá de las faltas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones, siempre que los entregue en los términos que se estipula en la condición 9.ª y no haya indicios fundados de que hubieran sido abiertos durante su conducción.

15. Será obligación del contratista proveerse de trapales suficientes a resguardar los efectos de lluvias que pudieran acontecer durante la carga y descarga de los mismos, en la inteligencia de que si por falta de ellos ó de otras precauciones que deberá adoptar se mojanen los pagará a precio de expendio.

16. Conducirá gratis a esta Capital todo el tabaco inespensible agorjado y de contrabando en rama ó elaborado que le entregue el Administrador de la provincia, así como los reus y demás efectos procedentes de aprehensiones.

17. Estando situada la Administración de Zambales en el pueblo de Sta. Cruz, será obligación del contratista conducir a este punto los efectos estancados que se le libren para él, sin perjuicio de no entregar en el pueblo de Bolinao, al fiel de aquel partido, los que se le designen por la Administración general.

18. La monxa que se señala como favorable para las conducciones, es desde primero de Enero a treinta de Junio de cada año, pero si la Renta necesitare hacer alguna remesa extraordinaria fuera de ella, el contratista está obligado a verificarlo, bajo las mismas condiciones que las demás.

19. Sin un motivo forzoso, que se hará constar como corresponde el buque conductor no podrá arribar a ningún puerto de los de su tránsito, en la inteligencia, de que si así sucediere, incurrirá en la multa de cien pesos, respondiendo a su vez de las averías que por esta causa sufriese el cargamento ó de las pérdidas que origine esta detención a los intereses del Estado.

20. El contratista deberá conducir por completo en un solo buque los efectos que se expresan respectivamente en cada libramiento, para lo cual dará previamente noticia de la capacidad del buque ó buques que aporte, en la inteligencia que de lo contrario, ni los Almacenes generales le entregarán las guías correspondientes, ni se le abonarán los fletes de las remesas parciales.

21. Con arreglo a lo dispuesto por S. M. en Real orden núm. 119 de tres de Febrero último, serán declaradas de cuenta de la Hacienda únicamente las pérdidas que se originen por incendios ó robos a mano armada, debida y legalmente justificada.

22. Si el contratista residiese en provincia, se obligará a tener en esta Capital un apoderado instruido y espensado competentemente con quien se entienda esta Administración general en todo lo que concierne a su contrato, y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

23. Si aconteciere que la Renta no pudiera renovar esta contrata antes de la conclusión del tiempo prefijado en el artículo sexto de este pliego, el contratista está obligado a continuar con ella seis meses más, bajo estas mismas condiciones, interin se pone en ejercicio la nueva contrata con sujeción a las que se estipularen, que no excederá de un año.

24. Si por su incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacase a nueva licitación con perjuicio de la Hacienda, será responsable de este, aquel a cuyo favor se hubiese adjudicado, que responderá asimismo de la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate, con todos los demás gastos que se originen, y si no se presentaren proposiciones admisibles en la nueva licitación, se hará el servicio por Administración a cuenta y riesgo del causante.

25. Las multas y demás indemnizaciones a que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente por este centro, sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos sobre las que estuviesen designadas para garantizar su compromiso.

26. El rematante, con arreglo a la Real orden de veinte de Febrero último, y artículo 20 del reglamento de fianzas, aprobada por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará a satisfacción de la Intendencia general una equivalente al diez por ciento de la importancia de este servicio en el trienio de su contrata, con arreglo a la cantidad por arroba en que quede adjudicado, debiéndola constituir al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó bien en fincas libres de todo gravamen por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo caso, se sujetará a las formalidades que establece el art. 4.º del citado reglamento.

27. Los gastos de remate, escritura y demás que devengue el expediente, serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

28. Para poder entrar en licitación se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general, ó en el Banco citado, la cantidad de 203 pesos 65 cént; que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio en un trienio, respecto del tipo consignado. En la provincia de Zambales el depósito tendrá lugar en la Administración depositaria de la misma.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello tercero, y firmadas en pliego cerrado bajo la formula precisa que se designa en el modelo consignado, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal y teniendo muy presente que sus ofertas deberán expresarse así en letra como en guarisimos, claros é inteligibles.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condición anterior.

31. La calidad de chino, mestizo ó Estranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

32. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a no ser con referencia al tipo que podrá tener efecto en los términos expresados en la condición segunda del mismo. = Manila nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. = El Administrador general Teodoro Roca. = El Interventor general. P. S. = Antonio Reyes. = Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho en la Tesorería general, (en el Banco Español Filipino de Isabel II, en la depositaria de la provincia de Zambales,) el depósito de doscientos tres pesos sesenta y cinco céntimos (203 pesos 65 céntimos,) según se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen para la conducción de efectos desde los Almacenes generales en esta Capital, Malabon y Cavite, a los de la Administración de la provincia de Zambales, se obliga a verificar este servicio al respecto de . . . por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujeción estricta al respectivo pliego de aquellas. = Fecha y firma del interesado. = Siguen dos rúbricas. = Es copia, Rogent. 2

Por providencia del Excmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el día 24 del actual, y doce horas de su mañana, se sacará a subasta pública, ante la expresada Junta, que se hallará reunida en los Estrados de la Intendencia, el servicio de construcción y adquisición de veinte tarimas para el oro del tabaco elaborado, y ciento cincuenta trapales de lona de Rusia, con destino a la fabrica de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y tres pesos cincuenta céntimos, (63 pesos 50 céntimos) por cada tarima, y seis pesos veinticinco céntimos por cada trapal, ó sean el total la cantidad de dos mil doscientos siete pesos, cincuenta céntimos, (2207 pesos 50 céntimos) y con entera sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, calle de San Jacinto núm. 53.

Los sujetos que deseen presentar proposición, lo harán con arreglo al modelo que subsigue, estendidas en papel del sello 3.º, y bajo pliego cerrado, al que deberán acompañar documento que acredite el depósito previo en el Banco de Isabel II de ciento y once pesos, en el día, hora y lugar arriba expresados.

Manila 13 de Agosto de 1863. = Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en

la Gaceta de Manila núm. . . . y habiendo llenado las formalidades que previene la condición 11 del pliego para la contrata de la construcción de tarimas y trapales para la fabrica de Cavite, como lo acredita el documento de depósito que acompaña, se comprometo a tomar dicha contrata, al precio de . . . pesos y céntimos por cada tarima y . . . pesos con céntimos, por cada trapal, con estricta sujeción a lo prescrito en todas y cada una de las condiciones del enunciado pliego, del cual se ha enterado a su satisfacción.

Fecha y firma del interesado. = Es copia, Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de esta isla de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el día 31 del actual, a las dos de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil cincuenta pesos anuales, rebajado ya el diez por ciento de su primitivo tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra, en guarisimo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Agosto de 1863. = Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, dictada en los autos de la testamentaria concursada de D. Juan Bautista Marceida, se venderán a pública subasta los bienes muebles pertenecientes a dicha testamentaria, consistentes en libros, piezas de maquinaria, aceite en botellas y en botijas, vino embotellado y en terceros, alambiques y otros varios efectos de comercio, y dos cajas de hierro, sillan, aparadores, mesas, sofás, un carruaje y otros objetos de mobiliario de casa, cuyo inventario y precios que deben servir de tipo en progresion ascendente, están de manifiesto desde este día en la Escribanía de Hacienda calle de S. Jacinto núm. 53. La subasta tendrá lugar los días 18 y 19 del actual mes de doce a dos, en la Barraca y camarín del finado D. Juan Bautista Marceida.

Manila 6 de Agosto de 1863. = Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, dictada en los autos de la testamentaria concursada de D. Antonio Canals y Llinas, se convocó a Junta de acreedores de la misma para el día 22 de actual a las nueve de su mañana, en los estrados del Juzgado situado en la calle de Cabildo núm. 51 de esta Ciudad, a cuyo fin se citan a los acreedores de referido concurso, cuyos domicilios se ignoran por hacerles la citación personalmente.

Manila 13 de Agosto de 1863. = Francisco Rogent.

Por providencia del Juzgado segundo de fecha que del actual, recaída en las diligencias que se instruyen por falsificación de firmas, se cita de comparecencia en dicho Juzgado, y en la Escribanía del que suscribe, a Braulio Saracho, y Antero Sagui, para que se presenten a declarar dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tondo 13 de Agosto de 1863. = Pedro M. Consunji.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA.

MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia recaída en los autos ejecutivos seguidos por el chino Lueng-Liongeo contra su paisano Chog-Tau, se venderán en subasta en el tribunal de sangleyes de diez a doce del día sábado 22 del actual, los bienes embargados al último, consistentes en géneros y algunos otros muebles, bajo el tipo de su avlulo que con el inventario se hallarán desde hoy de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, a disposición de los que quieran enterarse. Lo que se anuncia al público a fin de que los que gusten licitar presenten a dicho tribunal el día y hora designados.

Oficio de mi cargo. Manila 11 de Agosto de 1863. = Mariano Saló.

7.ª SECCION.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 18 de Julio al de la fecha.
2. Salud publico. = Sin novedad.
3. Cosedus. = La presente es mediana.
Obras publicas. = La cabecera y Moba se ocupan en la abertura de una calzada que una ambos pueblos de S. Jacinto y S. Fernando y en comprar materiales para la redificación de sus iglesias. Lanang en la construcción de su casa tribunal. Los demás pueblos en recomponer sus iglesias generales.

Precios corrientes en esta cabecera Moba, Ugom, Palanas y San Fernando.

Palay, un peso 50 cent. cavan; arroz, 12 4/8 cent. vara; blanco, 12 4/8 cent. arroba; lina negra, 6 2/8 cent. id.; bejuco partidos, un peso mil.

Masbate 25 de Julio de 1863. = José Farquez.